

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por el representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2024-00094-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0339/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva presentada por el representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2024-00094-00.

HECHOS:

Se apura por el accionante el pago de sumas de dinero por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y sus intereses.

Entre otros, que se emita condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del demandado, artículo 28, numeral 1 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- La Demanda:

1- No reporta el memorial el domicilio de la parte demandante.

“... y es que el domicilio de la sociedad no hace referencia simple y llanamente al territorio, sino al lugar específico donde tiene lugar el asentamiento de la operación de ésta, es decir, donde gestiona su dirección, gobierno y control (...) no resulta válido que la reunión se lleve a cabo en cualquier lugar dentro de la ciudad...”

2- La cuota extraordinaria del mes de marzo de 2020, no se encuentra señalada en el estado de cuenta el cual sirve de título a la actuación.

3- En cuanto a la petición de intereses, existe confusión en su redacción, debido a que debe establecer los extremos de manera clara, es decir, por ejemplo, por los intereses de plazo causados entre el 31 del mes y al 22 del mes siguiente.

Igualmente debe reportar la tasa aplicada para su cobro.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de acción la Ejecutiva presentada por el representante del CONDOMINIO

PORTAL DE GALILEA, frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2024-00094-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

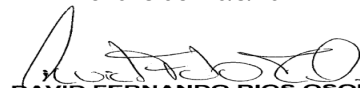
TERCERO: Reconoce Personería a la Dra. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, con cédula 24.396.465 y la T. P. 108.673 para actuar en favor del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA en los términos del poder ofrecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 075 del 10/5/2024

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO